



El progreso  
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00632-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**ANDREA MENDOZA**

andrea.mendoza.pulido@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-014742

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	14 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0508-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962
Tema:	Vigencia del Código de Ética del IFAC

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*En Colombia, a la fecha de respuesta de esta consulta mayo de 2019, el Código de Ética vigente es el que está descrito en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



9C CER000007

GD-FM-009.v20

21



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Mediante el Decreto 302 de 2015, se dio disposición a la implementación de la versión del código de la IFAC del 2009, en consecuencia de acuerdo con el Decreto 2420 de 2015 todos los contadores públicos que ofrezcan servicios de aseguramiento, servicios relacionados o actúen como contadores públicos bajo contrato laboral, deben aplicar el Código de Ética del IESBA, además de la Ley 43 de 1990*

*Teniendo en cuenta las anteriores reglamentaciones, y que a la fecha no se cuenta con pronunciamiento alguno sobre el nuevo Código de Ética de la IFAC versión abril 2018 con fecha de implementación junio de 2019, en Colombia, los contadores públicos debemos elaborar un manual de Ética con base en la versión en español de 2009 y no tener en cuenta las actualizaciones incluidas en la última versión de la IFAC? o cual sería el procedimiento a seguir para cumplir con la normatividad colombiana y no desconocer los avances en materia de ética internacionalmente?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de la Norma de Control de Calidad No 1, establecida en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015, se establece lo siguiente respecto del manual de ética que debe seguir un contador público o una firma de contadores:

- Los requerimientos de ética aplicables corresponden a las partes A y B del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de ética de IESBA), junto con aquellas normas nacionales que sean más restrictivas (Ley 43 de 1990), ver párrafo 12 de la NICC 1 literal q);
- Dentro de los elementos de un sistema de control de calidad, se encuentran los requerimientos de ética aplicables (NICC 1.16);
- Se obliga a establecer políticas y procedimientos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal cumplen los requerimientos de ética aplicables (NICC 1.20);
- Se obliga a establecer políticas y procedimientos diseñados para proporcionarle una

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

21



seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal, mantienen la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables (NICC 1.22);

De acuerdo con lo anterior, para la elaboración de las políticas y procedimientos relacionados con los requerimientos de ética aplicables en la entidad o por el contador público, se deberá observar tanto lo establecido en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y lo establecido en la Ley 43 de 1990 de manera complementaria.

Los códigos de ética se complementan de la siguiente manera:

Contenido	Ley 43 de 1990	Decreto 2420 de 2015
<i>Fundamentos, principios y contenido de normas éticas profesionales</i>	Artículo 35 al 40	Sección 100, 110, 120, 130
<i>Relaciones con el usuario de sus servicios</i>	Artículos 41 al 51	Los trabaja teniendo en cuenta si se trata de un profesional en ejercicio o si se trata de un profesional en la empresa.
<i>De la publicidad</i>	Artículos 52 al 53	Párrafo 150.2, sección 250
<i>Relaciones con sus colegas</i>	Artículos 54 al 62	-
<i>Del secreto profesional o confidencialidad</i>	Artículos 63 al 67	Sección 140
<i>De las relaciones con la sociedad y el Estado</i>	Artículos 68 al 71	Los trabaja teniendo en cuenta si se trata de un profesional en ejercicio o si se trata de un profesional en la empresa.
<i>Profesional de la contabilidad en ejercicio</i>	-	Sección 200 al 291
<i>Profesional de la contabilidad en la empresa</i>	-	Sección 300 a 350
<i>Régimen sancionatorio</i>	Artículos 23 al 26	No lo establece
<i>Proceso sancionatorio</i>	Artículos 27 y 28	No lo establece

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Junio del 2019

**1-2019-014742**

Para: **andrea.mendoza.pulido@gmail.com**

**2-2019-016125**

ANDREA MENDOZA

Asunto: Consulta 2019-0508

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0508

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0508 Vigencia del Código de Ética del IFAC env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

